



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 19 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Cargo: Presidente De La Corte  
Superior De Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.02.2025 08:56:40 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000333-2025-P-CSJCA-PJ**

**I. VISTO:**

Oficio N.° 000235-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 22 de enero de 2025.

Informe N.° 000003-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 14 de febrero de 2025.

**II. CONSIDERACIONES:**

❖ **De la solicitud**

1. Mediante oficio e informe del visto, la responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicitó a este despacho se autorice la orden de pago por concepto de notificación por comisión a jueces de paz correspondiente al mes de diciembre del año 2024, a favor de James Lucio Linares Paredes, Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, al superar una (1) Unidad de Referencia Procesal (en adelante URP).

2. Para el presente caso, el hecho generador se ha producido en el mes de diciembre del año 2024. Por lo tanto, resulta aplicable el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, mediante el cual se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2024, el mismo que ascendió a cinco mil ciento cincuenta soles (S/.5,150.00). Por consiguiente, de conformidad a la Resolución Administrativa N.° 001-2024-CE-PJ, de fecha 10 de enero de 2024, la URP para el año 2024, ascendía a quinientos quince soles (S/.515.00).

❖ **Regulación del procedimiento para el pago al juez de paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

3. Al respecto, la Resolución Administrativa N.º 175-2017-CE-PJ de fecha 10 de mayo de 2017<sup>1</sup>, aprobó el Reglamento “Procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos”.

El mencionado Reglamento, en su artículo 3º, señala lo siguiente:

*“(…) 3.1 Constituye un derecho del juez de paz comisionado percibir de la Corte Superior de Justicia respectiva el pago que corresponda por concepto de reembolso de los gastos en que incurre mensualmente por diligenciar exhortos, hasta el límite permitido por Ley.*

*3.2 Los gastos en que incurre el juez de paz comisionado para el diligenciamiento de exhortos son por los conceptos siguientes: movilidad, alimentación y hospedaje (…)*

*3.3 El reembolso mensual no excede el límite de una (1) Unidad de Referencia Procesal URP- fijado por la Ley de Justicia de Paz y su Reglamento. Puede superarse ese monto de manera excepcional, previa evaluación y autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva, según la necesidad del servicio (…)*”.

En concordancia con ello, el numeral 22.2 del artículo 22º del Reglamento, regulando el trámite administrativo que debe seguir la ODAJUP, al recibir los informes de los jueces de paz de su circunscripción, para el pago de reembolso por el diligenciamiento de exhortos, prescribe:

*“(…) 22.2 Si el monto que debe reembolsarse al juez de paz por diligenciamiento de exhortos supera una (1) Unidad de Referencia Procesal – URP, correspondiente a un periodo mensual, practica una nueva liquidación en el Anexo IV del presente reglamento, en la que discrimina el monto que se reintegra al juez de paz hasta dicho límite, aquel autorizado por la Corte Superior que excede el límite de darse el caso, y el que se destina al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz (…)*”.

4. Por otro lado, el numeral 7.2 de la Directiva N.º 001-2018-ODAJUP-GAD-P-CSJCA-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de Presidencia de Corte N.º 459-2018-P-CSJCA-PJ de fecha 18 de setiembre de 2018, establece lo siguiente:

*“(…) El reintegro por gasto en el diligenciamiento de notificaciones mensual, será hasta por un máximo de 10% de la UIT o una (01) Unidad de Referencia Procesal URP, que se efectuará mediante el Anexo N.º 04; excepcionalmente se podrán reconocer gastos*

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 29 de junio de 2017





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*superiores al monto establecido, el mismo que deberá estar debidamente sustentado, hasta 2URP en forma mensual (...)*”.

- Finalmente, el literal i) del numeral 7.6.11 (Movilidad Local) del rubro 7.6 sobre UTILIZACIÓN DE ESPECÍFICAS DE GASTOS EN LA RENDICIÓN DE FONDO DE CAJA CHICA de la Directiva denominada “Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial” – Versión 004, aprobada por Resolución Administrativa N° 265-2024-GG-PJ, de fecha 3 de mayo de 2024, prevé:

*“(…) A los jueces de Paz No Letrados comprendidos en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, de acuerdo con el Reglamento “Procedimiento para el Pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de Gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ (...)*”.

### ❖ Análisis del caso

- La responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ODAJUP), señala que James Lucio Linares Paredes, Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, durante el mes de diciembre del año 2024, ha diligenciado en los diferentes caseríos, sectores y comunidades que forman parte de su competencia territorial un total de diecinueve (19) cédulas de notificación, las mismas que han sido devueltas y se encuentran debidamente sustentadas con el sello de recepción que obra en los oficios y reportes de las cédulas asignadas, siendo que los gastos irrogados por el diligenciamiento de las comisiones encomendadas ascienden a la suma total de seiscientos treinta y cinco soles (S/.635.00), habiendo superado una (1) URP.
- Asimismo, mediante Informe N.° 000003-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 14 de febrero de 2025, la responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hace de conocimiento que, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, a la ex coordinadora de tesorería, informó la proyección de gastos para el reembolso de diligenciamiento de exhortos de Jueces de Paz hasta el mes de noviembre por un total de ciento cuarenta y cinco





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

mil soles (S/.145,000.00), para lo cual se realizaron los trámites correspondientes ante la Gerencia General.

Es así que, con fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerencia General realizó una transferencia presupuestaria por la suma de setenta mil soles (S/.70,000.00) al área de Caja Chica de esta Corte Superior, importe que se destinó en su totalidad para el reembolso de los Jueces de Paz conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N.º 000815-2024-P-CSJCA, de fecha 30 de diciembre de 2024; no obstante, lo transferido no cubrió la totalidad del requerimiento. Por lo tanto, la responsable de la oficina de ODAJUP, solicita proseguir con el trámite para el reconocimiento de gastos de 2024, conforme la Directiva denominada "Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial" – Versión 004.

8. Como se aprecia de las normas citadas precedentemente, a los jueces de paz les corresponde el pago de reembolso por diligenciamiento de exhortos hasta un máximo de 2 URP, por un periodo mensual; advirtiéndose que la responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ODAJUP) ha cumplido con verificar y validar a través del Informe N° 36-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 21 de enero de 2025, la documentación presentada por el Juez de Paz (Formato de liquidación de gastos en movilidad por notificación a fs. 6, 7 y 8, formulario de aprobación de liquidaciones de gastos por diligenciamiento de exhortos por el juez de paz a fs. 4, reportes de cédulas asignadas a notificador de fs. 9 a 39 y recibo de movilidad local a fs. 1), aunado a la corroboración por parte de este despacho del cumplimiento de los requisitos formales.
9. En tal sentido, dado que el presidente de la Corte, es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial; y, además, en quien recae la dirección de la política institucional, a través de la emisión de las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman; corresponde emitir la presente resolución.

**III. DECISIÓN:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** de manera excepcional, el pago por reembolso por concepto de notificación por comisión, correspondiente al mes de diciembre de 2024, a favor de James Lucio Linares Paredes, Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, por el monto de seiscientos treinta y cinco soles (S/.635.00).

**Artículo Segundo. - COMUNICAR** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Tesorería y a la ODAJUP, para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**

Presidente

de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

